



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-808-24-10-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a*

*las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** el primer inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en lo referente a los registros de datos públicos indica que *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente señala que *“(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 20 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en lo relacionado a los Registradores Mercantiles indica que *“Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el veinte y nueve de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las*

*etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento*

*comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)*”;

- Que,** la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928 de 23 enero de 2017, resolvió expedir la “NORMA QUE ESTABLECE, EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES.”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores mercantiles, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas expresa que *“El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la máxima autoridad de la DINARDAP, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculden.”*;
- Que,** mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2017-0117-OF de fecha 17 de enero de 2017 suscrito por la Abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se conforme una Veeduría Ciudadana, que tendría por objeto “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-481-17-01-2017, adoptada en la Sesión Ordinaria No. 79 de fecha 17 de enero de 2017, se aprueba el informe técnico presentado mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0070 que señala que el pedido de veeduría es procedente en base al cumplimiento del Reglamento General de Veedurías y se dispone que la Delegación Provincial de Pichincha realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la referida veeduría, misma que se integró por los señores: Manobanda Córdova Janeth Gracielo (Coordinadora), Pascumal Luna Ricardo Fabián (Subcoordinador), Cando Cruz Milton Patricio; y, Cárdenas Palma Mercedes Ivonne, cuyo objeto fue: “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE

MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 05 de octubre 2017, suscrito por la señora Janeth Manobanda Córdova es entregado el Informe Final de Veeduría en la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Cando Cruz Milton Patricio, Manobanda Córdova Janeth Gracielo, Cárdenas Palma Mercedes Ivonne; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “1. Las veedurías ciudadanas son aciertos que sirven para garantizar la vigilancia y transparencia en todos estos procesos y esta fue la razón porque nos mantuvimos firmes hasta cumplir nuestro propósito.; 2. La Delegación provincial del CPCCS-Tungurahua, nos brindó todo el apoyo a la veeduría en el proceso, entendiéndolo que nuestro accionar en el tiempo se lo realizó valorando las ocupaciones personales y de trabajo que tenemos los veedores, lo que permitió que se nos entregue la información y cumplir nuestro objeto.; 3. El Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, es inconstitucional, por discriminar a las personas con discapacidades (visual, auditivo y motora).; 4. El Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, es inconstitucional, por discriminar a las personas por su religión. 5. La DINARDAP, no dio las facilidades pertinentes a los veedores en el desarrollo de la veeduría, como lo es la información generada durante el concurso, que gracias al apoyo e intervención permanente de la Delegación provincial del CPCCS-Tungurahua, se nos entregó. 6. Existencia de presuntas irregularidades en el Concurso de Selección y Designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato. 7. En base a los documentos otorgados por la DINARDAP, se puede evidenciar que el concursante ganador en primera instancia el Tribunal de Méritos calificó adecuadamente con 40 puntos, mientras el Tribunal de Apelaciones con 83 puntos, que no se encuentra especificado y que los veedores creemos la nota pertinente fue la del Tribunal de Méritos y oposición.”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “1. Que se oficie a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie sobre la Constitucionalidad del Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, en lo referente al derecho de igualdad y no discriminación.; 2. A modo de filtro el CPCCS, debería revisar la legalidad/ constitucionalidad de las normas que rigen los concursos públicos y en sí de todas las veedurías que se lleven por petición de entidades del sector público y privado.; 3. Se oficie a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine si existe o no irregularidades en el Concurso Público de Selección y Designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato.; 4. Los veedores consideramos pertinente que si la veeduría se lleva a cabo en el cantón Ambato, la información generada debe ser encontrada en el mismo lugar, no como se ha hecho en la presente veeduría, en la que se ha tenido que pedir información a la entidad de la DINARDAP de Quito.; 5. Dotar a la Delegación Provincial del CPCCS-Tungurahua, de un transporte para la movilización de sus funcionarios, lo que ayudaría mucho más su asistencia técnica a las veedurías.”;

**Que,** mediante memorando No CPCCS-DTUN-2017-0236-M, de fecha 11 de octubre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Lic. Iván Orlando Altamirano Guaitara, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el señor Samuel Rivadeneira, Técnico Provincial CPCCS Tungurahua, responsable del proceso.

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0965-M de 14 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Víctor Cabascango Cando, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.; 2. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas en el numer 1, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, y exhortar que revise el Art 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, artículo que vulnera varias normas y principios contemplados en la Constitución del Ecuador, tales como: el Art. 35, establece que dentro de los grupos de atención prioritaria se encuentran las personas con discapacidad o con doble vulneración, concordante con el Art. 47 numeral 5 Ibídem que reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades que fomenta sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas o privadas; el Art. 11 numeral 2, que establece que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades y en su segundo párrafo , establece nadie podrá ser discriminado por razones de religión. También establecidos en derecho internacional de los derechos humanos, declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y tratados o convenios internacionales que reconocen los deberes del Estado respecto de la población física y sensorialmente con discapacidad. De igual forma la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sexagésimo quinto período de sesiones de 30 de marzo de 2011 emitió la resolución 65/211 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias.; 3. En base a las conclusiones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en el numeral 5, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia del Informe Final y Técnico del presente proceso de veeduría, a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, y exhortar que establezca los correctivos correspondientes para que en los futuros procesos de veeduría se proporcione de manera óptima y oportuna la información solicitada por las veedurías, ya que en el presente caso se entrega la información después de un proceso de acciones oficiosas, Pedido Ciudadano e inicio de una acción de Acceso a la Información, información que fue entregada fuera de los plazos establecidos en la normativa legal, lo cual constituye la inobservancia normativa por parte de los funcionarios responsables del proceso, afectando la veeduría o reducido*

*a la revisión de documentos posterior al desarrollo del proceso, deslegitimando el fundamento mismo de la veeduría, que es la vigilancia del proceso en sí mismo y la observancia del procedimiento aplicado por los funcionarios de la entidad vigilada, vulnerándose de los derechos de participación establecidos en la ley.; 4 En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en el numeral 4, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda. 5. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en el numeral 3, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a Contraloría General del Estado, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda.” y;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0624-M, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido en el Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato” y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final, concordante con la segunda recomendación del Informe Técnico, las cuales se refieren a la constitucionalidad del artículo 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, esta Coordinación considera que la disposición contenida en el referido artículo vulnera derechos y principios constitucionales por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger exclusivamente la recomendación del Informe Técnico y remitir copia del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, órgano que expidió la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, para que revise el texto del mencionado artículo 14.; 3. Con respecto a la segunda recomendación de Informe Final la que sugiere que el CPCCS revise la legalidad y constitucionalidad de las normas que rigen los concursos públicos, esta Coordinación considera que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social carece de la atribución constitucional o legal para cumplir con lo planteado, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger dicha recomendación. 4. Respecto a la tercera recomendación de Informe Final en concordancia con la penúltima recomendación del Informe Técnico, referentes a que la información generada en los concursos debe encontrarse en el lugar en que se produce la misma, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger lo propuesto y remitir copia del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos DINARDAP para que proceda según corresponda de acuerdo con sus competencias.; 5. Con respecto a la cuarta recomendación de Informe Final concordante con la última recomendación del Informe Técnico, las cuales se refieren a las presuntas irregularidades que podrían haber

*ocurrido durante el concurso para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Ambato, en donde se advierte que no existe documentos que soporten el puntaje otorgado al postulante ganador por parte del Tribunal de Apelaciones, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger lo sugerido y remitir copia del Informe Final de Veedores a la Contraloría General del Estado para que, dentro de sus competencias, proceda según corresponda, y al Ministerio de Trabajo, en su calidad de institución rectora de la materia. 6. Respecto de la sexta recomendación de Informe Final según la cual los veedores solicitan se provea de transporte para la movilización de los servidores de la Delegación Provincial del CPCCS-Tungurahua esta Coordinación General de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre la misma por no tratarse de aspectos legales. 7. Con respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico, la cual se refiere a exhortar a la DINARDAP para que establezca los correctivos correspondientes para que en los futuros procesos de veeduría se proporcione de manera óptima y oportuna la información solicitada por los veedores, considerando que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha conminado por algunas ocasiones a la DINARDAP, para que ejecute las acciones correspondientes que eviten este tipo de inobservancias, y que es necesario que el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información conozca el presente particular, por cuanto la DINARDAP se encuentra adscrito a esa Cartera de Estado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que investigue la presunta vulneración de derechos de participación constantes en el artículo 61 de la Constitución de la República, adicionalmente investigue lo señalado en el numeral precedente. A la DINARDAP para que en mérito de sus competencias acoja las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes a fin de cumplir con la finalidad para la cual fue creada, además, garantice los principios de la administración pública establecidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional. De igual manera, al Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, para que en mérito de sus atribuciones disponga a la DINARDAP, cumplir eficazmente con su finalidad, a efectos de que las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen en los procesos de veedurías, no tengan incertidumbres sobre el accionar y la transparencia de la institución rectora de los datos públicos.; 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda publicar y socializar el Informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Final de veedores y el Informe Técnico, presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0965-M de 14 de octubre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0624-M, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de Veedores.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; a la Contraloría General del Estado para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; al Ministerio del Trabajo para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de veedores, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; a la Asamblea Nacional para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

**Art. 6.-** Remitir copia del Informe final de veedores de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, inicie las acciones pertinentes para que se demande la inconstitucionalidad de la Ley de Registro aprobada mediante Decreto Supremo No. 1405, publicado en el Registro Oficial No. 150 de 28 de octubre de 1966; y, de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928 el 23 de enero de 2017, por la vulneración de los derechos de participación constantes en el artículo 61 de la Constitución de la República.

**Art. 7.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

**Art. 8.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO.”; y, a la Delegación Provincial de Tungurahua para que con el apoyo de la

Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Trabajo, a la Asamblea Nacional, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Wladimir Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL, Encargado**



